

# La identidad constitucional del México independiente

## De la relación entre lo constitucional y lo religioso en la formación de una nación independiente

Francisco Vázquez-Gómez Bisogno<sup>1</sup>

### 1. Introducción

“El pueblo mexicano afianza su esperanza en la identidad, que ha sido forjada en duros y difíciles momentos de su historia por [...] todos los hombres y mujeres que se comprometen en la búsqueda del bien común y en la promoción de la dignidad de la persona”<sup>2</sup>.

*S.S. Francisco*

Deseo comenzar agradeciendo a los coordinadores de este magnífico proyecto, el cual pretende abordar desde la perspectiva jurídica e histórica, el proceso revolucionario que fragmentó la hispanidad hace dos siglos, y que culminó en las independencias

1. Profesor titular de Teoría Constitucional y Derecho Constitucional de la facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Investigador Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT. ORCID: 0000-0002-2054-7199 (fvazquez@up.edu.mx)

2. Discurso del Papa Francisco en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.aciprensa.com/noticias/ceremonia-de-bienvenida-en-el-palacio-nacional-y-visita-de-cortesia-al-presidente-14001/>

de México y otros países de la actual América Latina. Doscientos años son muy poco en la línea del tiempo que abarca la historia del hombre sobre la faz de la tierra, pero son mucho para la historia de nuestras naciones latinoamericanas. Por ello, me uno a los coordinadores y colaboradores de esta obra en la conmemoración de este Bicentenario.

A lo largo de estas líneas, pretendo acercarme a la «*identidad constitucional*» del México independiente, echando mano de uno de los acontecimientos que toda Nación debe reflexionar con la debida tranquilidad y sosiego, una vez que ha concluido. Me refiero a la visita pastoral que realizara a México Su Santidad, el Papa Francisco, en el mes de febrero de 2016.

El intercambio de ideas y reflexiones entre el Jefe del Estado mexicano y el Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano, me han permitido aprovechar este espacio para hacer ver que el fervor en los albores de la formación de la nación mexicana, ha sido cruelmente violentado a lo largo de estos dos siglos, lo que genera una crisis de identidad constitucional.

Por extraño que parezca, ya en otra entrega realicé un ejercicio similar al que ahora presento. En aquella ocasión me atreví a «echar un vistazo» al pensamiento del Papa Emérito Benedicto XVI desde la perspectiva de la filosofía del derecho, la teoría política y el derecho constitucional. El ejercicio resultó ciertamente interesante<sup>3</sup>.

Es por ello que, partiendo –como no puede ser de otra manera– del respeto irrestricto a la libertad religiosa de usted amable Lector, pero a sabiendas de que desde una mirada objetiva de la

3. VÁZQUEZ-GÓMEZ, B., Francisco, “En defensa de la verdad. Un vistazo al pensamiento iusfilosófico del Joseph Ratzinger”, en *Ars Iuris*, México, núm. 47, enero-junio de 2012, pp. 231 a 254, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/47/act/act8.pdf>

realidad, éstos «personajes» a los que millones de personas en el mundo les atribuyen la calidad de ser los mismísimos sucesores de Pedro y, por tanto, vicarios de Cristo en la tierra son, al mismo tiempo, *soberanos del Estado de la Ciudad del Vaticano, con la plenitud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial*<sup>4</sup>, razones suficientes para atrevernos nuevamente a postular algunas reflexiones en torno a la identidad constitucional del México independiente, a la luz de la profunda religiosidad del pueblo mexicano del s. XIX, apoyándonos para ello, en el contexto de lo que significó la visita del Cardenal Bergoglio a nuestro país. En simples palabras, considero que dicha visita significó, desde el punto de vista constitucional, el reencuentro de un pueblo consigo mismo, es decir, con parte de su «*identidad constitucional*».

Es por ello que, más allá del credo que cada persona haya decidido profesar, la visita del líder de la Iglesia Católica a un país como México, en el que el 82% de sus habitantes aceptan como suya dicha religión<sup>5</sup>, no puede pasar desapercibido para ninguno de los ámbitos del conocimiento. Y el derecho constitucional no debe ser la excepción.

Veamos por qué.

4. Artículo 1.1 de la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano, <http://www.vaticanstate.va/>

5. Censo General de Población y Vivienda 2010, <http://www.inegi.org.mx/>

## 2. ¿Tiene México una constitución?

“Hoy es un día de entusiasmo y de enorme alegría para los mexicanos. El pueblo de México está emocionado, porque usted ya está aquí, entre nosotros (...) su visita trasciende el encuentro entre dos estados. Se trata del encuentro de un pueblo con su fe”<sup>6</sup>.

*Enrique Peña Nieto Presidente de México (2012-2018)*

### a) ¿Qué es una Constitución?

Comúnmente cuando comenzamos a reflexionar en torno a la idea de «*constitución*», solemos iniciar vacilando y elucubrando nociones desde el punto de vista jurídico que resultan ser ciertamente complejas y, muchas de las veces, hasta ininteligibles. No obstante, si vamos al diccionario, la segunda de sus acepciones indica que la «*constitución*» es el “*conjunto de los caracteres específicos de algo*”<sup>7</sup>.

Es así como un concepto que suele tener originalmente una connotación jurídico-política, toma relevancia, por ejemplo, en el ámbito de la anatomía, al punto de que solemos –quizá sin darnos cuenta– hablar con facilidad de la *constitución* física de tal o cual persona, refiriéndonos, precisamente, a sus características anatómicas que la hacen ser como es y, por tanto, distinguirse de las demás.

Quitándonos de encima esa complejidad, “...*lo que es en esencia la Constitución de un país* –afirma Lasalle– *es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país*”<sup>8</sup>, es decir, aquellos fac-

6. Discurso del Lic. Enrique Peña Nieto en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=pQvtE2flan0>.

7. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>

8. LASALLE, Fernando, *¿Qué es una Constitución?*, Madrid, Cénit, 1931, p. 65.

tores (valores, principios, circunstancias históricas, políticas, sociales, económicas, etc.) que rigen en el seno de cada sociedad con fuerza activa y eficaz, al punto de que informan todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son<sup>9</sup>. En pocas palabras la Constitución de una nación es ese conjunto de ‘algunos’ que hacen de esa nación ser como es y no de otra forma.

Pero desde ya me permito realizar una advertencia que resulta importante: una Constitución no es, por tanto, la *hoja de papel* a la que solemos identificar como tal. Esto parece obvio cuando analizamos lo que hasta ahora hemos afirmado. Si la Constitución es, lo que en *filosofía* se denomina la *esencia* de una nación, ya que es lo que la hace ser esa nación y no otra, en todo caso a lo que se puede aspirar –muchas de las veces sin éxito– es a que podamos reflejar esa *esencia* y esos *factores reales de poder* en un documento escrito al que luego, felizmente, denominemos Constitución.

### b) «Constitución jurídica» vs «Constitución real»

El mismo Lasalle distinguirá pues, la *Constitución real* de la *Constitución jurídica*, para luego preguntarse: “*pero, ¿qué relación guarda [aquella] con lo que vulgarmente se llama Constitución?... No es difícil, señores, comprender la relación que ambos conceptos guardan entre sí. Se cogen esos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de ese momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas...*”<sup>10</sup>.

Como puede verse, la Constitución de una nación, lejos de ser un concepto difícil, aburrido y lejano a los ciudadanos, debiera ser

9. *Ibidem*, p. 58.

10. *Ibidem*, pp. 65 y 66.

algo de fácil entendimiento y con cierto sentido de pertenencia. En una palabra: la Constitución debe ser cercana al pueblo que pretenda regular. Quizá al entrever estas ideas mínimas y reflexionar sobre ellas, podamos advertir lo serio del asunto: *¿el pueblo de México tiene una relación de esa clase con la Constitución mexicana?, ¿cuál es la Constitución del pueblo de México?, ¿nuestra Constitución jurídica responde a nuestra Constitución real?, ¿qué riesgos existen en que no exista esa correspondencia?*

Las preguntas resultan del todo retadoras. Previo a que veamos de qué manera inciden en el tema al que nos convoca esta obra colectiva, bien vale la pena reparar en algunos datos y hechos que nos pueden hacer ver la relación concreta de la *Constitución real* —lo que somos y aspiramos a ser— y la *Constitución jurídica* —la hoja de papel— en el caso mexicano. Quizá nos ayuden a entender lo alejados que como país estamos de nuestra propia *alma*.

El grado de alejamiento que existe en nuestro país entre esas *dos Constituciones*, puede advertirse a partir de analizar algunas estadísticas que lo único que dejan ver es que, a 103 años de vigencia de la *Constitución jurídica*, la nación mexicana transita como lo hace un niño pequeño a media noche cuando, ¡asustado!, intenta encontrar la habitación de sus padres, pero que, ante la somnolencia y la implacable obscuridad no encuentra norte en su caminar, razón por la cual va dando tumbos. Veamos.

- La Constitución suma 741 reformas en sus 103 años de vigencia; 714 más reformas que la Constitución norteamericana en sus 233 años de vida.
- Lo anterior refleja un promedio de 7.19 reformas por año; 7.07 más reformas anuales que la Constitución de nuestros vecinos del norte.
- De los 136 artículos que contiene nuestra Constitución, sólo 21 artículos (el 15.44%) no han sido reformados, por lo que al día de hoy se han reformado los 115 artículos

restantes (el 84.56% del contenido constitucional ha sido alterado).

- El texto original de la Constitución mexicana contenía 23,491 palabras. Al día de hoy la Constitución contiene 132,236 palabras. El incremento en cuanto a su texto ha sido de un 562% de 1917 a 2020.
- Y por si no fuera poco, a un año del inicio de la nueva administración (periodo del 01/12/2018 al 01/01/2020), sólo el Ejecutivo Federal ha presentado ya 5 iniciativas de reforma constitucional<sup>11</sup>. La producción no termina.

Con estos datos, *¿podemos en verdad pensar que tenemos una Constitución jurídica, cuando ésta se reforma considerablemente más que los reglamentos de tránsito?, ¿tal cantidad de cambios no dejan ver la poca identidad entre ambas Constituciones, al punto de que seguimos –después de 103 años– buscando que se correspondan?, en fin, ¿no será esto causa-efecto de nuestra falta de identidad nacional?*

Es, ante el panorama que hemos podido develar, que nos hemos planteado al principio del presente apartado la duda en torno a la cuál es la Constitución mexicana, sobre todo, cuando la cantidad irreflexiva de reformas constitucionales no hacen sino esclarecer que, en el fondo, lo que para unos significa búsqueda

11. Tales iniciativas de reforma son las siguientes: **1)** Que reforma los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (presentada el 13/12/2018); **2)** Que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (presentada el 14/08/2019); **3)** Que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para crear el Sistema Nacional de Salud para el Bienestar) presentada el 26/11/2019; **4)** Que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (presentada el 04/12/2018); y **5)** Que reforma los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (presentada el 14/08/2019). Fuente: Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, <http://sil.gobernacion.gob.mx/>

de mejores derroteros constitucionales, para otros es muestra de que no hemos podido o querido –en palabras de Lasalle– tomar los factores reales de poder de nuestra nación y extenderlos en una hoja de papel, a efecto de darles expresión escrita, para que, a partir de ese momento, incorporados a un papel, ya no sean simples factores reales de poder, sino que se erijan en derecho, en instituciones jurídicas.

Así pues, no hay duda que identificar esos factores reales de poder resulta una tarea por demás compleja, pero también es cierto que, ante cuestiones difíciles como esta, sirve mucho comenzar por desentrañar el problema a la luz del sentido común. Y es, de esta forma, como podemos llegar a advertir que, entre muchos temas y elementos que pudieran ser parte de la *Constitución real* de la nación mexicana, hay uno que aflora con cierta inmediatez: la relación entre la(s) Iglesia(s) y el Estado.

En decir, si hemos dicho que la *Constitución real* es lo que hace ser a una nación de una manera y no de otra, no hay la menor duda de que el pueblo de México, más allá del credo que se profese, es una nación profundamente religiosa. Es aquí donde la visita de S.S. el Papa Francisco resulta de suma utilidad para efectos del presente estudio, toda vez que, a raíz de su visita, hemos podido recordar eso que impregna las entrañas de nuestros cimientos constitucionales. Veamos.

**c) La religiosidad del pueblo mexicano:  
¿Elemento constitucionalmente extraviado?**

Al postular como título de la presente reflexión, *la identidad constitucional del México independiente*, para luego preguntarme si México tiene una Constitución, no pretendo otra cosa sino intentar reflexionar acerca del efecto que ha tenido para nuestra nación el que su *Constitución jurídica* no haya podido/querido reconocer



a la *Constitución real* o, dicho de otro modo, identificar si existen consecuencias de que *la hoja de papel* haya permanecido (o permanezca) cerrando los ojos ante uno de los principales *factores reales de poder* de nuestro país: la fe de su pueblo.

Por ello no es poca cosa que el Jefe de la Iglesia Católica, utilizando como medio su investidura de Jefe de Estado, haya afirmado, en el recinto que representa el centro de poder político de México, que “*una cultura ancestral y un capital humano esperanzador, como el [mexicano], tienen que ser fuente de estímulo para que [re] encontremos nuevas formas de diálogo, de negociación, de puentes, capaces de guiarnos por la senda del compromiso solidario. Un compromiso en el que todos, comenzando por los que nos llamamos: cristianos*—82% de los habitantes del pueblo de México— *nos entreguemos a la construcción de una política auténticamente humana, y una sociedad en la que nadie se sienta víctima de la cultura del descarte*”<sup>12</sup>.

Lo cual, “*...no es sólo asunto de leyes que requieran de actualizaciones y mejoras*— afirmó el Sumo Pontífice— *sino de urgente formación de la responsabilidad personal de cada uno, con pleno respeto del otro, como corresponde en la causa común de promover el desarrollo nacional, [cuya tarea] involucra a todo el pueblo mexicano en las distintas instancias, tanto públicas como privadas, tanto colectivas como individuales*”<sup>13</sup>.

Pero ahí no termina la aspiración, o mejor dicho la sorpresa. Éstas se incrementan cuando el ex Presidente de la República, a unos cuantos pasos de donde se encuentra el Recinto en Homenaje a Benito Juárez, aceptaba que la visita papal “*...trasciende el encuentro entre dos estados. Se trata del encuentro de un pueblo con*

12. Discurso del Papa Francisco en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.aciprensa.com/noticias/ceremonia-de-bienvenida-en-el-palacio-nacional-y-visita-de-cortesia-al-presidente-14001/>

13. *Ídem*.

*su fe... un pueblo orgullosamente guadalupano. [Así] desde lo espiritual, a la Iglesia Católica y a las demás religiones del mundo, les toca seguir promoviendo la esperanza y la solidaridad, la fraternidad y, ante todo, el amor. De ahí la importancia de tener un Estado laico, como lo es el Estado mexicano, que al velar por la libertad religiosa, protege la diversidad y la dignidad humana*<sup>14</sup>.

Lo cual, como “...lo ha afirmado Su Santidad, la palabra clave es: diálogo. El respeto, la tolerancia y el entendimiento son cualidades que, independientemente de la creencia de cada quien, nos hacen mejores personas. Son el espacio de encuentro, desde el cual, dentro de las diferencias podemos construir un mundo mejor”<sup>15</sup>.

Así, entrelazando las ideas de ambos discursos, el Papa Francisco respondía a la invitación afirmando que “...en ese esfuerzo, el Gobierno mexicano puede contar con la colaboración de la Iglesia Católica, que ha acompañado la vida de esta Nación y que renueva su compromiso y voluntad de servicio a la gran causa del hombre: la edificación de la civilización del amor”<sup>16</sup>.

Diálogo, política auténticamente humana, responsabilidad personal, respeto del otro, esperanza, solidaridad, fraternidad, Estado laico, libertad religiosa, diversidad, dignidad humana, tolerancia, entendimiento, civilización del amor; son todas ideas que comprometen, y que, incluso, no son ajenas a la gran mayoría del pueblo de México, pero que, no obstante, al mismo tiempo nos obligan a preguntarnos si la *Constitución jurídica* ha logrado erigirlas en instituciones, es decir, volverlas derecho.

14. Discurso del Lic. Enrique Peña Nieto en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=pQvtE2flan0>.

15. *Ídem*.

16. Discurso del Papa Francisco en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.aciprensa.com/noticias/ceremonia-de-bienvenida-en-el-palacio-nacional-y-visita-de-cortesia-al-presidente-14001/>

Es aquí donde –con el ánimo del científico que descubre el agua tibia– postulamos la gran paradoja: si en palabras de S.S. Francisco, tenemos juventud, sabiduría ancestral, capital humano, privilegiada ubicación geográfica, multiculturalidad; y en palabras del ex Presidente de la República, estamos llamados a edificar un mundo mejor, trabajando en unión y sintonía, porque la solidaridad es, como bien lo afirma el Papa, un modo de hacer historia, *¿es necesario que el Estado se reencuentre consigo mismo?*, acaso *¿estamos constitucionalmente extraviados?*

A mi entender sí. Veamos por qué.

### 3. El reencuentro con la identidad constitucional: un pendiente del estado mexicano

“Usted ha convocado a una fe que salga a la calle. En México, Papa Francisco, usted será testigo de esa fe, verá a millones de personas de bien, honestas y trabajadoras que, en su día a día, practican una vida de principios”<sup>17</sup>.

*Enrique Peña Nieto Presidente de México (2012-2018)*

#### a) *La constitucionalidad de la Constitución: un primer acercamiento*

La constante búsqueda por un marco constitucional que *ahora sí sea el que funcione*, la irreflexiva alteración del contenido constitucional, el constante cambio de rumbo en cuestiones fundamentales, no son sino un síntoma de una enfermedad más grave y profunda. En palabras de Ricardo Sepúlveda, tendríamos que decir que hemos extraviado la *«constitucionalidad de la Constitución»*.

17. Discurso del Lic. Enrique Peña Nieto en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=pQvtE2flan0>.

Arnaldo Córdova comienza por clarificar que la Constitución es más que una norma, al decir que “...*nadie puede sostener hoy en día que es sólo una norma escrita sin relación con la realidad...*”<sup>18</sup> En ese mismo sentido, Castillo Peraza señalaría que “...*una Constitución es un modo de ser de una comunidad humana. Es lo que le confiere a una sociedad la modalidad de ‘Estado’, modo de ser que no es natural, sino cultural, histórico...*”<sup>19</sup>, con lo que nuevamente se clarifica que la Constitución, y por lo tanto, la constitucionalidad de la Constitución, son algo más allá de lo estrictamente jurídico.

Por ello, José Ramón Cossío dirá que “...*la constitucionalidad es, en una palabra, la ideología a partir de la cual se construye la Constitución [y] se permite la aplicación significada o constante de las normas constitucionales...*”<sup>20</sup> Claro, y es que resulta obvio: si la *Constitución jurídica* fuera cercana a la *Constitución real*, su cumplimiento sería casi natural, espontáneo.

Pero lo verdaderamente relevante, si lo que queremos es responder al cuestionamiento en torno a la identidad constitucional del México independiente y, por lo tanto, si la nación mexicana requiere un reencuentro constitucional consigo misma, es advertir que “...*la constitucionalidad debe entenderse como la esencia de la Constitución. Definir qué es la constitucionalidad significa –afirma Sepúlveda– preguntarse por lo más profundo y propio de la Consti-*

18. CÓRDOVA, Arnaldo, “La transformación de la Constitución”, *Hacia una Nueva Constitucionalidad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, serie Doctrina Jurídica, núm. 8, p. 137, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/28/tc.pdf>

19. CASTILLO PERAZA, Carlos, “Entre la Energía y la Dinámica”, en *Hacia una Nueva Constitucionalidad*, México, UNAM-IIJ, 1999, Serie Doctrina Jurídica, núm. 8, p. 107, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/28/tc.pdf>

20. COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Los supuestos de la constitucionalidad”, en *Hacia una Nueva Constitucionalidad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, serie Doctrina Jurídica, núm. 8, p. 158, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/28/tc.pdf>

*tución, su parte viva, palpitante. Aquello que hace de la Constitución un instrumento social útil e irremplazable. Cuando la Constitución pierde este carácter se traduce en un discurso formal o en un instrumento utilitarista al servicio del poder estatal y no importa nada para la vida social...*<sup>21</sup>, es decir, la constitucionalidad de la Constitución son esos elementos que hacen que la Constitución sea de todos y, al mismo tiempo, sea de nadie; lo cual no es irrelevante.

Eso de que la Constitución sea de todos pero al mismo tiempo de nadie, se logra, en palabras de S.S. Francisco, advirtiéndolo que “...*la experiencia nos demuestra que cada vez que buscamos el camino del privilegio o beneficio de unos pocos en detrimento del bien de todos, tarde o temprano la vida en sociedad se vuelve un terreno fértil para la corrupción, el narcotráfico, la exclusión de las culturas diferentes, la violencia e, incluso, el tráfico de personas, el secuestro y la muerte, causando sufrimiento y frenando el desarrollo*”<sup>22</sup>.

¡No!, la Constitución no puede ser eso. Y me atrevo a decirlo, quizá por ello nuestra *Constitución jurídica* siempre ha estado alejada de nuestra *Constitución real*; primero, porque no hemos reparado en identificar qué es lo que nos hace ser la nación que somos, para que –parafraseando a Lasalle– podamos reconocerlo en esa *hoja de papel*; y, segundo, porque no pocas veces no sólo no reconocemos esas realidades, sino que, incluso, atentamos en contra de ellas.

Por tanto, ¡sí!, al parecer sí requerimos reencontrarnos como nación en muchos sentidos, uno de los cuales no puede dejar de ser en el ámbito constitucional.

De esta manera, si “...*el camino que ha seguido la evolución constitucional conforme al cual se percibe un apartamiento del for-*

21. *Ibidem*, pp. 226-227.

22. Discurso del Papa Francisco en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.aciprensa.com/noticias/ceremonia-de-bienvenida-en-el-palacio-nacional-y-visita-de-cortesia-al-presidente-14001/>

*malismo jurídico cada vez más patente ha permitido que surja una doctrina a favor del reconocimiento de la constitucionalidad de la Constitución, es decir de la existencia de un núcleo permanente y propio de todo ordenamiento constitucional, sin el cual no habría posibilidad de encontrar un hilo conductor en la vida constitucional de un Estado...<sup>23</sup>, es indefectible que nos preguntemos si existe una «identidad constitucional».*

**b) La «identidad constitucional» como parámetro para transitar al reencuentro de un Estado consigo mismo**

En palabras de Manuel Núñez Poblete, “...es posible aproximarse al concepto de identidad constitucional y esbozarla como un conjunto de rasgos que singulariza, en el plano jurídico-político, las opciones fundamentales de una comunidad frente al resto de los estados y organizaciones internacionales o supranacionales. Si se admite que las constituciones no [deben ser] instrumentos intercambiables que la tecnocracia ofrece para ordenar el ejercicio del poder, es concebible que las comunidades viertan en ellas algunas decisiones o concepciones que resultan de una historia y cultura propias que son, casi por definición, únicas e irrepetibles. Esta visión fundamental—que se concretiza en ciertas concepciones fundamentales acerca de la persona, la familia, la sociedad y el Estado— se combina con otros elementos dando lugar a lo que se denomina como cultura jurídica de una comunidad”<sup>24</sup>.

23. SEPÚLVEDA IGUINIZ, Ricardo, *Leyes Orgánicas Constitucionales. Hacia una Nueva Constitucionalidad para México*, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006.

24. NÚÑEZ POBLETE, Manuel, “Introducción al concepto de identidad constitucional y a su función frente al derecho supranacional e internacional de los derechos de la persona”, en *Ius et Praxis*, Chile, Universidad de Talca, vol. 14, núm. 2, 2008, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19714209>.

Pero lo inquietante es que “...sólo puede decirse que existe una verdadera identidad constitucional cuando, en confrontación con otra, una comunidad expresa y defiende un conjunto de valores o principios que le resultan propios. Si no hay confrontación o resistencia, hay asimilación o, por lo menos, aquiescencia y, por lo tanto, renuncia a la propia identidad”<sup>25</sup>.

De esta manera, podemos ahora comprender la trascendencia de la «*identidad constitucional*» y, lo que es más, la relevancia de que ese conjunto de elementos propios de la *Constitución real* sean correctamente vertidos en la *Constitución jurídica* —la hoja de papel—, es decir, que de una u otra forma, el texto constitucional asimile —o al menos no atente o controvierta— esos rasgos que singulariza en el plano jurídico-político a una nación, que sea receptáculo de ese conjunto de decisiones o concepciones fundamentales acerca de la persona, la familia, la sociedad y el Estado que resultan de una historia y cultura propias que son, casi por definición, únicas e irrepetibles.

De esta forma, se permite, por un lado, que la *Constitución jurídica* se cumpla de mejor manera ya que sus mandatos derivarán de ese conjunto de valores y principios pertenecientes a la *Constitución real* y, por tanto, que hablan de la propia forma de ser de la nación, y por el otro, que el pueblo tenga identidad constitucional, ya que si hay cercanía entre ambos tipos de Constitución —la jurídica y la real— será muy probable que ese pueblo no olvide nunca su historia, su pasado, su forma de ser. En pocas palabras se trata de “...darle presente a la Constitución —afirma Castillo Peraza— para saber si tiene futuro, porque del pasado al futuro no se salta más que en los discursos demagógicos o en las novelas o películas de ficción”<sup>26</sup>.

25. *Ídem*

26. CASTILLO PERAZA, Carlos, “Entre la Energía y la Dinámica”, en *Hacia una Nueva Constitucionalidad*, México, UNAM-IIIJ, 1999, Serie Doctrina Jurídica, núm. 8, p. 112, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/28/tc.pdf>

**c) *El profundo sentido de religiosidad del pueblo de México como un elemento de la «identidad constitucional» que hemos extraviado: Laicidad vs. Laicismo***

A estas alturas poseo la convicción, querido Lector, de que he podido transmitir la importancia que debe darle cualquier nación a lo que líneas arriba hemos definido como la «*identidad constitucional*». Se afirmaba con razón que sólo puede decirse que existe una verdadera identidad constitucional cuando, en confrontación con otra, una comunidad expresa y defiende un conjunto de valores o principios que le resultan propios. Si no hay confrontación o resistencia, hay asimilación o, por lo menos, aquiescencia, consentimiento y, por lo tanto, renuncia a la propia identidad.

Es, en este estadio de la cuestión, que me atrevo a afirmar que, entre muchos de los problemas que tenemos como nación, hay uno de índole constitucional que nos debe mover a la reflexión. Me refiero, claro está, al hecho de preguntarnos qué tanto bien nos ha hecho, o si se prefiere, de qué manera nos ha impactado, que durante un poco más de un siglo, nuestra *Constitución jurídica* se haya visto impregnada –so pretexto de acoger el principio del Estado laico y ordenar las relaciones entre el Estado y las Iglesias– de un *laicismo* beligerante que lejos de garantizar la libertad religiosa –propia de la *laicidad* de los Estados genuinamente laicos– en el mejor de los casos es indiferente e insensible ante la religiosidad de su pueblo, pero que, no en pocas ocasiones se vuelve contra ese mismo pueblo por la sola razón de que cree en algo más que no sea el Estado mismo.

Un itinerario que propugna por el olvido del propio ser, *¿puede ser un itinerario correcto?* Si la *Constitución real* es para una nación lo que, *mutatis mutandis*, la constitución física es para una persona; que aquella sea desconocida por la *Constitución jurídica*, *¿no sería tanto como pedirle a una persona de tez morena que olvide su*



*origen y raíces para que pueda parecer blanca, o que siendo de baja estatura aumente decímetros a su altura, o que, habiendo crecido con un ferviente amor a su madre, la olvide por completo?* Con el paso del tiempo, lo único que lograríamos con la persona de los ejemplos no sería otra cosa, sino que olvide quien es, es decir, que atente contra su propio ser.

Por tanto, lo invito a usted, querido Lector, echando mano de la imaginación, nos adentremos a un paseo breve de nuestra historia constitucional a efecto de que podamos avizorar la importancia y trascendencia de lo que implicó para los procesos independientes, primero, y para los procesos constituyentes, después, la profunda religiosidad del pueblo del s. XIX y su impronta en la identidad constitucional del México independiente. Veamos. *“Imaginemos –nos invita Arely Gómez– que nos encontramos en la plancha del Zócalo de la Ciudad de México. Miremos a nuestro alrededor y encontremos los rasgos de la modernidad insertos en coloniales edificaciones. Cerremos los ojos y regresemos, en un instante, decenas de años, hasta encontrarnos”*<sup>27</sup>:

1. *“...en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en el pueblo de Dolores, el padre Hidalgo invitó a los pobladores de esta localidad a sumarse a un movimiento en contra del gobierno colonial, proclamando: ‘¡Viva la religión! ¡Viva nuestra madre santísima de Guadalupe! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la América y Muera el mal gobierno!’”*<sup>28</sup>. Así, aún si existir un México, esos primeros gestos de independencia se fundamentaron en el profundo sentimiento religioso de

27. GÓMEZ GONZÁLEZ, Arely, “Breves comentarios sobre los primeros años del México independiente y la libertad religiosa”, en MEDINA GONZÁLEZ, María Concepción (coord.), *Una puerta abierta a la libertad religiosa (México a quince años de las reformas constitucionales en materia religiosa 1992-2007)*, México, Secretaría de Gobernación, 2007, p. 88.

28. *Ibidem*, p. 91.

- un pueblo que deseaba –y comenzaba a exigir– ser tratado con igualdad.
2. “...en la primera sesión del Constituyente, el 14 de septiembre de 1813, [cuando] Morelos da a conocer los Sentimientos de la Nación señalando la necesidad de moderar la opulencia y la desigualdad existente en la colonia, suprimir los títulos, independizar a América de España, transmitir la soberanía al pueblo, dividir los poderes, prohibir la esclavitud (...) **reconocer a la religión católica como única**”<sup>29</sup> y que por ley constitucional se mandate “la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a **la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe**, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual”<sup>30</sup>.
  3. ...en Iguala, el 24 de febrero de 1821, cuando Iturbide promulga el Plan que lleva el nombre del lugar en que se suscribió, proyectando así la constitución del Estado mexicano como monarquía moderada a partir de tres valores: “...**lo primero la conservación de la Religión** (...) lo segundo la Intendencia [y] lo tercero la unión íntima de Americanos y Europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad (...) antes que consentir la infracción de ellas se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos”<sup>31</sup>.
  4. ...en la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 1822, al momento de expedirse el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, primer documento de nuestra historia constitucional en el que ya se habla de un México y en el que se esboza el principio por medio del cual **el go-**

29. *Ibidem*, p. 92.

30. *Sentimientos de la Nación*, 1813, punto 19°.

31. *Plan de Iguala*, 1821, punto 16°.

**bierno será protector de la religión**, debiendo sostenerla contra sus enemigos<sup>32</sup>.

5. ...en el antiguo templo de San Pedro y San Pablo en el centro de la Ciudad de México, recinto que sirvió al Congreso Constituyente para aprobar el “*cuatro del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y cuatro (...) en nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad*”<sup>33</sup>, la primera Constitución federal, a la vez que dispuso que **la religión de la nación mexicana era y sería perpetuamente la católica**, apostólica y romana<sup>34</sup>, establecía una «*cláusula de intangibilidad*»<sup>35</sup> que prohibía que tal religión pudiera ser objeto de reforma constitucional<sup>36</sup>.
6. ...dentro de Palacio Nacional, el 29 de diciembre de 1836, cuando “...*en el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman, los representantes de la nación mexicana...*”<sup>37</sup>, aprobaron la Constitución centralista de

32. *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, 1822, artículo 3°.

33. *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824, preámbulo y sección de firmas.

34. *Ibidem*, artículo 3°.

35. Las «*cláusulas de intangibilidad*», para efectos de la presente investigación, resultan sumamente importantes, ya que “...*nos permiten identificar –apunta Mijangos Borja– el núcleo esencial de la Constitución, y son de suma utilidad a la hora de interpretar este ordenamiento, ya que su introducción en los textos constitucionales tiene como básica finalidad asentar claramente, en el más alto nivel normativo, los supuestos ideológicos y valorativos en que descansa el régimen político que con la Constitución se pretende establecer.*” (Véase: MIJANGOS BORJA, María de la Luz, “Estabilidad y límites a la reforma constitucional”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXI, núm. 91, enero-abril de 1998, pp. 166-167, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3530/4210>).

36. *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824, artículo 171.

37. *Constitución de las Siete Leyes*, 1836, preámbulo.

1836, también denominada Constitución de las Siete Leyes, en la que se dispuso como **obligación de los mexicanos profesar la religión de su patria**, así como reconocer y tutelar todos los derechos de los extranjeros que respetasen la religión y las leyes del país<sup>38</sup>.

7. ...dentro del debate del Congreso Constituyente de 1856, órgano que sancionaría en febrero de 1857 la Constitución Política de la República, texto que, una vez aprobadas las leyes<sup>39</sup> que serían el antecedente de las leyes de Reforma, ya no mencionaría nada acerca de la religión; no obstante, tres notas destacan respecto de dicha ley fundamental, a saber: *(i)* que el Congreso Constituyente la aprobó en “...**el nombre de Dios** y con la autoridad del pueblo mexicano...”; *(ii)* que al momento de su aprobación “**los casi 100 diputados desde su lugar levantando la mano derecha dirigida hacia los Evangelios, previa interpelación del secretario Cortés Esparza, prestaron el juramento**”<sup>40</sup>; y *(iii)* que será la primera ocasión en que se asiente a nivel constitucional un genuino principio de laicidad, al establecer en el artículo 3° que “la enseñanza es libre” por lo que **resulta evidente**

38. *Ibidem*, artículos 3° y 12°.

39. Habría que citar la Ley Juárez o Ley de administración de Justicia y orgánica de los tribunales de la federación (23 de noviembre de 1855), la cual tendrá por objeto eliminar los fueros militar y eclesiástico, aunque continúan para conocer de los delitos que comentan sus integrantes y la Ley Lerdo o Decreto del gobierno sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República (25 de Junio de 1856), la cual tiene por objeto minar la capacidad de las corporaciones de tener bienes inmuebles (iglesias, ayuntamientos, conventos, grupos indígenas, hospitales, orfanatos, escuelas, etc.).

40. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La Constitución de 1857 en su sesquicentenario”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. XXII, 2010, p. 568.

**el influjo del cristianismo en el pensamiento del Constituyente** al ser aquél “...*una doctrina liberal*—afirmaba Ignacio Ramírez— [ya que] *del Evangelio dimanaban la democracia, la igualdad, la libertad, la fraternidad y la protección a los desvalidos. Para Arriaga, la revolución de Ayutla era un episodio de la gran revolución liberal y cristiana; la democracia era la fórmula social del cristianismo. Mata y Juan Álvarez proclamaron que la Reforma fundada en las máximas evangélicas, era irresistible por ser el soplo de Dios. Juárez, declaró con frecuencia que la voluntad divina manifiestamente se inclinaba en favor de la democracia, [ya que] Dios era el caudillo de las conquistas de la civilización*”<sup>41</sup>.

Abriendo los ojos, y regresando a nuestro tiempo, hacemos una pausa en este proceso de reflexión histórica para advertir que, en el proceso constituyente de nuestro país, la religión tuvo —y ha tenido— un papel determinante. “*Estos datos hacen evidente que la religión, y especialmente la religión católica que profesa la gran mayoría de los habitantes de México*—afirma Adame Goddard— *es una parte importante de las formas de vida o cultura de la Nación mexicana. No es de extrañar que la propia nacionalidad mexicana se identifique con el símbolo religioso de la Virgen de Guadalupe, o que grandes acontecimientos en la historia nacional, como la Independencia, se hayan celebrado con actos religiosos...*”<sup>42</sup>.

Del itinerario anterior concluyo dos ideas que aparentemente parecerían contradictorias, pero que en el fondo son derivaciones

41. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La Reforma y el Imperio”, en *Historia documental de México*, t. II, p. 257 y 258.

42. Adame Goddard, Jorge, “El Estado laico y la Nación mexicana”, en MEDINA GONZÁLEZ, María Concepción (coord.), *Una puerta abierta a la libertad religiosa (México a quince años de las reformas constitucionales en materia religiosa 1992-2007)*, México, Secretaría de Gobernación, 2007, p. 208.

que parten de puntos de vista diversos y, por tanto, complementarias: *(i)* en primer lugar, habrá interpretaciones que concluyan que “México evolucionó, a través de los años, de una noción de férrea intolerancia religiosa, presente en su constitucionalismo temprano derivado de la Constitución de 1824, primera del México independiente, hacia una concepción laica”<sup>43</sup>; y *(ii)* en segundo lugar, también podría concluirse que, más allá de esa intolerancia a religiones diversas a la católica, lo cierto es que existía un profundo sentido religioso del pueblo de México.

No obstante, ya desde el Constituyente del 1856 se hizo presente un profundo sentido anticlerical y anticatólico de algunos de sus integrantes. Es así como “el factor anticlerical separó cristianismo y catolicismo [ya que] el liberalismo contenía una raíz cristiana heterodoxa, y demagogos y anticatólicos por la otra”<sup>44</sup>.

Fue así como llegamos al texto constitucional que hoy nos rige. Como se ha adelantado, es quizá la *Constitución jurídica* que de manera más flagrante ha extraviado, olvidado y atentado en contra de la *Constitución real*, ya que a pesar de ese profundo sentido religioso que existió en el proceso constituyente de nuestro país, dicho texto comenzaría por dar muestras –no de laicidad– sino de anticlericalismo, anticatolicismo y, por tanto, de un laicismo militante.

La diferencia resulta fundamental debido a que la «laicidad» consiste en que el Estado tenga en cuenta las creencias religiosas de sus ciudadanos a efecto de que éstos puedan vivir privada y públicamente con arreglo a sus convicciones, es decir, el Estado laico es aquél que posee una neutralidad hacia las creencias religiosas debiendo generar las condiciones necesarias para que puedan ejercerse los derechos a las libertades de conciencia, religión y culto.

43. GÓMEZ GONZÁLEZ, Arely, “Breves comentarios sobre los primeros años del México independiente y la libertad religiosa”, *op. cit.*, p. 100.

44. *Ibidem*, p. 258.

Por el contrario, el «*laicismo*», lejos de suscribir esta laicidad positiva, aparece a la luz paradójicamente como un fenómeno típicamente anticlerical, ya que propone una drástica separación entre los poderes públicos y cualquier elemento de orden religioso, es decir, concibe el ámbito civil como absolutamente ajeno a la influencia de lo religioso, generándose así un concepto totalitario de sociedad, la cual sólo puede y debe estar sometida al control político, ya que identifica erróneamente a la religión con las jerarquías eclesásticas, las cuales siempre serán sospechosas de pretender recuperar poderes perdidos en el ámbito público.

Así, el peligro de esta posición (el «*laicismo*»), al nulificar el papel de lo religioso en la sociedad, acaba convirtiéndose en una doctrina confesional obligatoria para todo ciudadano. El ciudadano, cuando sale a la calle, concebida ésta como templo civil, ha de mostrar inhibición absoluta a todo aquello que suene a religioso, o en el mejor de los casos, su libertad religiosa llega a ser concebida por el Estado como manifestaciones netamente culturales<sup>45</sup>. Notas distintivas de lo señalado lo serán, por ejemplo, que el texto original de la Constitución de 1917 establecerá:

1. Que “...*la enseñanza es libre; pero será laica*”, dejando en claro que “*ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria*” y que las “*escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.*” (Artículo 3°).
2. Que no podrán constituirse “...órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.” (Artículo 5°).

45. OLLERO TASSARA, Andrés, *Laicidad y Laicismo*, México, IJ-UNAM, 2008, p. 113.

3. Que aún y cuando *“todo hombre es ‘libre’ de profesar la creencia religiosa que más le agrade”*, dicha libertad se diluye debido a que *“las ceremonias, devociones o actos del culto [deben practicarse] en los templos o en [el] domicilio particular siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”*, enfatizando que *“todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.”* (Artículo 24).
4. Que las *“...asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia.”* (Artículo 27)
5. Que los *“...templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados...”* (Artículo 27).
6. Que los *“...templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.”* (Artículo 27).
7. Que las *“...instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda*



*recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito (...) en ningún caso (...) podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados...” (Artículo 27).*

8. Que la “...*ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.*” (Artículo 130).
9. Que los “...*ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno.*” (Artículo 130).
10. Que los ministros “...*no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.*” (Artículo 130).
11. Que para “...*dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado*” correspondiente. (Artículo 130).
12. Que por “...*ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.*” (Artículo 130).
13. Que las “...*publicaciones periódicas de carácter confesional (...) no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas...*” (Artículo 130).
14. Que estará “...*estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa.*” (Artículo 130).

#### 4. Conclusiones

Con lo anterior, queda de manifiesto lo que se mencionó líneas arriba en el sentido de que, derivado del anticlericalismo y anticatolicismo presentes en el Congreso Constituyente, terminó por sembrarse una semilla que derivó rápidamente en un *laicismo* beligerante, al punto de que el principio contenido en el artículo 130 del texto constitucional original, consistente en mandar que el “...*Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera*”, resultaba –por decir lo menos– conmovedor, toda vez que la propia Constitución estaría plagada de cláusulas que terminarían por generar una drástica separación entre los poderes públicos y cualquier elemento de orden religioso, concibiendo así al ámbito civil como absolutamente ajeno a la influencia de lo religioso, generándose así un concepto totalitario de sociedad, la cual sólo puede estar sometida al control político, ya que identificaría erróneamente a la religión con las jerarquías eclesiásticas, las cuales siempre serán sospechosas de pretender recuperar poderes perdidos en el ámbito público.

Así, la *Constitución jurídica* se volvía en contra de la *Constitución real* y, con ello, se gestó una dinámica social y política que, en el mejor de los casos, consistió en admitir una doble moral: la cívica y la religiosa. Se generaron prácticas a nivel nacional, derivadas en gran medida por la referida esquizofrenia constitucional, consistente en que los ciudadanos debíamos asumir comportamientos a-religiosos en el ámbito público, reservando así al ámbito privado el ejercicio de la supuesta libertad religiosa reconocida en la Constitución de 1917<sup>46</sup>.

46. Resulta fundamental recordar que las relaciones diplomáticas entre el Estado mexicano y el Estado de la Ciudad del Vaticano, quedaron mermadas y diluidas desde 1929 hasta 1992; no obstante, en febrero de 1974, cuando

Con ello se atentó frontalmente a la «*identidad constitucional*» del pueblo de México, ya que un pueblo profundamente religioso –más allá de la religión o credo que se profese– amaneció el 6 de febrero de 1917 con un texto constitucional que lo obligaba a ocultar, en un primer momento, y a olvidar, eventualmente, valores y principios de uno de los ámbitos más importantes de cualquier ser humano –el religioso–, violentando así las concepciones fundamentales que dicho pueblo tiene de la *persona*, la *familia*, la *sociedad* y el *Estado*.

De lo que se trata es de entender que la “...*promoción por parte del Estado en lo religioso tiene que ver con una nueva perspectiva de los derechos humanos* –afirma Javier Saldaña–, [en] *el caso del derecho de libertad religiosa (derecho humano), el Estado debe fomentar y promocionar la libertad religiosa. En este sentido, su función no sólo es de carácter formal (simple reconocimiento del derecho) sino además promocional. De este modo: la libertad religiosa no se concibe entonces como un elemento ajeno a los intereses comunitarios, cuya protección corresponde al Estado, sino como una aportación valiosa para la consecución de esos intereses. Esto no debe entenderse como un regreso a la confesionalidad; no significa que la religión sea un bien público (...). Lo valioso no es la religión sino el ejercicio de la libertad, la realización de la persona como ser religioso*”<sup>47</sup>. Es, en este

el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, visitó al papa Pablo VI con el propósito de agradecer su apoyo para la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Unos años después, el presidente José López Portillo recibió personalmente al papa Juan Pablo II en el aeropuerto de la Ciudad de México y en la residencia oficial de Los Pinos, en el curso de la primera estancia pastoral del Pontífice en México, en enero de 1979, lo que da prueba de que dicha esquizofrenia no era sólo de los particulares. (Fuente: <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas>).

47. SALDAÑA, Javier, “Derecho y religión. Un breve análisis retrospectivo de las relaciones Iglesia- Estado en México”, en *Boletín Mexicano de*

punto, que el encuentro oficial que tuviera lugar en Palacio Nacional entre el Jefe del Estado mexicano y el Jefe del Estado de la Ciudad deñ Vaticano, posee una importancia radical, toda vez que después de más de 100 años de vigencia del texto fundamental de 1917, escuchamos a un Presidente de la República que afirmaba, con todo lo que ello implica, que la visita del Papa Francisco trascendía el encuentro entre dos Estados, ya que se trataba, más bien, del encuentro de un pueblo con su fe.

Comenzamos esta reflexión señalando que una constitución, en su sentido más simple, debe entenderse como el conjunto de los caracteres específicos de algo. En razón de ello, es que la visita de S.S. Francisco puede ser objeto de reflexión de la teoría constitucional, toda vez que su presencia en nuestro país generó, entre otros muchos efectos, el debate entre las dos posturas que existen en torno al Estado laico: *laicidad* o *laicismo*.

En lo personal considero que el pueblo y su *Constitución real* poseen una clara definición al respecto. Es momento de que la clase gobernante y su *Constitución jurídica* asuman la suya, pero sin desconocer que la «*identidad constitucional*» de nuestra nación, es decir, ese conjunto de rasgos que singulariza, en el plano jurídico-político, las opciones fundamentales de una comunidad, depende de la decisión que tomen.

Cuando un régimen político aparta ambos tipos de *Constitución*, no hace otra cosa que minar, poco a poco, el sentido de identidad que el pueblo pueda tener respecto de su nación. Actualizado tal supuesto, el pueblo se vuelve indiferente a los problemas públicos y sociales, toda vez que eso a lo que llamamos '*la cosa pública*' se percibe lejana y falta de contenido. Es, en este momento de la historia de una nación, cuando a la pregunta de *¿cuál es su*

*Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXI, núm. 92, enero-abril de 1998, pp. 473-474.

*identidad?*, suele apelarse, en el mejor de los casos, a respuestas que refieren a comidas típicas, fiestas populares o a elementos de una cultura que, dicho sea de paso, normalmente ya se encuentra distorsionada o manipulada.

En conclusión, tales “...dilemas nos obligan a la reflexión, a pensar hacia dónde vamos y qué mundo queremos legar a quienes vienen después de nosotros.” Reflexión que encontraría rápidamente una respuesta: “...la palabra clave es: diálogo. El respeto, la tolerancia y el entendimiento son cualidades que, independientemente de la creencia de cada quien, nos hacen mejores personas. Son el espacio de [re]encuentro, desde el cual, dentro de las diferencias podemos construir un mundo mejor”<sup>48</sup>.

\* \* \*

48. Discurso del Lic. Enrique Peña Nieto en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=pQvtE2flan0>.